

2. *Revista de Revistas*

POLÍTICA CRIMINAL VOL. 10, N° 19 (JULIO DE 2015)

El presente número de Política Criminal de la Universidad de Talca contiene 12 artículos. La revista abre con “Problemas y tensiones entre el diseño y funcionamiento del procedimiento monitorio penal” de Jordi Delgado, donde intenta conceptualizar el procedimiento monitorio a través de los elementos que le son propios.

En seguida, Sebastián Salinero presenta “El crimen organizado en Chile. Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes”, donde expone los resultados de la investigación realizada con el método criminológico cuantitativo de realizar una encuesta cerrada a 200 condenados por narcotráfico, no representativos estadísticamente y que cumplieran pena actualmente. Cabe señalar que la muestra se dividió por partes iguales en hombres y mujeres, con cierto equilibrio en los grupos etarios e incluyendo algo más de un 10% de extranjeros. De todos ellos, un 35% declaró pertenecer a una organización criminal, destacándose que dicha distribución se presenta de manera similar en mujeres y hombres. Por otra parte, de los extranjeros entrevistados el 95% declaró pertenecer a una organización criminal, siendo un 76% de ellos mujeres y habiendo entrado ellos principalmente de manera ilegal. Llama también la atención que el 82% declaró tener hijos y que un 56% declaró como su única actividad el quehacer ilegal. Igualmente, más de la mitad de los encuestados declaró tener antecedentes penales previos. También resulta interesante que el 58% de los que pertenecía a una organización declaró pertenecer a ella hace menos de un año. Cabe consignar, también, que el 87% declaró como su única actividad ilícita el tráfico de drogas y que un 92% trafica ya sea cocaína o pasta base y solo un 8% lo hace con marihuana.

Ítalo Reyes contribuye con “Sobre la construcción de la exigencia de cuidado”, donde se basa en tres ideas: que la exigencia de cuidado se construye sobre un estándar objetivo, que el cuidado nunca puede ser reemplazado por nociones como la previsibilidad o cognoscibilidad y que los conocimientos del autor –y no los de un hombre promedio– es el estándar para determinar lo que resultaba cuidadoso. Sobre la primera idea, se contrasta con la posibilidad de considerar, algo que se ha sostenido en el mundo anglosajón, que la falta de intención –dolo– implicaría sancionar por un “espacio mental en blanco” y, por tanto, que se trataría de una responsabilidad objetiva. En el medio continental, hay dos modelos que le dan importancia a lo psicológico: aquel que se concentra en el desconocimiento del autor (modelo del entendimiento) y el que se basa en que el autor no quiere el resultado

acaecido, pero sí la acción (modelo de la voluntad). Si bien estos modelos no se presentan necesariamente “puros” en la realidad, contrasta el autor ello con la idea de que para determinar que un sujeto se ha comportado de manera imprudente se requiere “un estándar objetivo que exija de manera equivalente a quienes tengan la misma capacidad y actúen en un mismo contexto”. El ejemplo es clarificador: se le puede exigir lo mismo al guardavía que está desconcentrado por una pelea con su mujer que al que no lo está. La segunda idea, la necesidad de una noción de cuidado, se opone a un estándar de mera cognoscibilidad o previsibilidad. Estas últimas posiciones tienen como telón de fondo el hecho que el juez determina el deber de cuidado, lo que convertiría a la imprudencia en un tipo abierto, respondiendo a esto, el autor, que el principio de legalidad se vincula con el aspecto objetivo y no el subjetivo, de modo que la alegación es una impropiedad. Así, por ejemplo, el homicidio doloso y el imprudente quebranta la misma norma de prohibición: no matar. La mera previsibilidad de un resultado, así, no es suficiente, si no se atiende a la causa de que el autor no haya previsto el hecho: el doctor que no previó una circunstancia no lo hizo por no motivarse como un ciudadano fiel al derecho para obtener ese conocimiento. Finalmente, tiende el autor a una visión individualizadora y no generalizadora de la construcción del estándar de cuidado, toda vez que ella pretende exigir a todos por igual.

Nicolás Oxman contribuye con la “La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales” donde concluye, a partir de la discusión sobre la Ley N° 20.480, que considera aplicable la incapacidad para oponerse a hipótesis como la intoxicación de la víctima sin privación de sentido o aquellos actos sexuales realizados para disminuir o evitar riesgos corporales, sin que mediara violencia o intimidación. Igualmente esto incluiría ciertos engaños, como el de la significación sexual de un acto (por ejemplo, tocaciones realizadas por un médico).

Posteriormente, Gonzalo García Palominos revisa, en “La idealización y la administrativización de la punibilidad del uso de Información Privilegiada. Un análisis de los discursos penales en la doctrina chilena”, aquellos casos de submercados no organizados que no deberían ser abarcados por el concepto de mercado de valores y la “administrativización” del Derecho Penal, en el sentido de la ausencia de reflexión sobre el merecimiento y necesidad de pena en este tipo de delitos.

Volviendo a los análisis empíricos, Mauricio Duce hace un análisis de condenas erróneas acreditadas por la Corte Suprema en recursos de revisión en materia procesal penal. Bajo el título “La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013” concluye varias cosas interesantes, considerando que solo alrededor de un 9% de los recursos de revisión resultan ser acogidos. Si bien revisa algunos elementos estadísticos, que no resultan tan relevantes en una muestra tan reducida, hay otros que son de interés. En especial, llama la atención

que el 81,8% de los casos de condenas erróneas se produjo por una suplantación de identidad que el sistema no pudo detectar a tiempo.

Diego González Lillo contribuye con “El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas”, donde se centra en la crítica a la indeterminación de la figura del conviviente y a la inclusión de los excónyuge y exconvivientes.

Con el sugerente título “Igualdad en las calles en Chile: el caso del control de identidad”, Paz Irarrázabal argumenta que el control de identidad es una amenaza a la construcción de un espacio público en que todas las personas sean tratadas con respeto. Igualmente, que el control de identidad “se concentra en grupos desaventajados creando o reforzando estereotipos, jerarquías sociales y segregación urbana”, revisando, en especial la discusión británica ante la falta de datos específicos del uso de la herramienta en Chile. De particular interés resulta la identificación de una forma de discriminación importante contra los inmigrantes en Chile a través del uso del control de identidad.

En el contexto de la responsabilidad por el producto, Lautaro Contreras analiza “La responsabilidad penal del fabricante por la infracción de sus deberes de vigilancia, advertencia y retirada”. En especial, se refiere a concretar las obligaciones al interior de una empresa cuando se descubre que un producto resulta ser riesgoso. Al mismo tiempo, busca identificar quién es el responsable, en el sentido de a quién se le pueden imputar los deberes de vigilancia, advertencia y retirada al interior de la empresa.

Otros artículos publicados son “Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género” de Bárbara Sordi Stock; “El delito de mantención de la venta de alimentos defectuosos al público: Una revisión del artículo 315 del Código Penal a partir de la teoría de las presunciones y de la dogmática de los delitos de omisión propia” de Andrés Salazar; y “Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad” de Manuela Royo.

REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA) VOL. 28 N° 1 (JULIO DE 2015)

El actual número de la Revista de Derecho de Valdivia contiene dos investigaciones en materia penal. La primera, realizada por Emanuele Corn se titula “Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile”, en el cual revisa las críticas que tradicionalmente se le han hecho a este tipo penal, pero a la vez defiende la necesidad de un tipo de femicidio en el sistema. Dentro de los beneficios de introducir la regulación destaca el hecho de que fortalece el debate y la atención de la sociedad sobre el particular, que hay datos más acertados para contabilizar el fenómeno y la realización de investigaciones especializadas en la

materia. Por supuesto, estas aseveraciones del autor desconocen que la razón por la que se llegó a la tipificación fue, precisamente, gracias a grupos feministas que ya habían logrado que el tema se visibilizara. Interesante es su propuesta de modificación y no derogación de la punición del femicidio, sugiriéndolo como una agravante del homicidio centrada, acertadamente, a nuestro entender, en la violencia de género.

En un segundo artículo en materia (procesal) penal, Manuel Rodríguez Vega hace un “Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa intermedia del proceso penal chileno”, donde el autor ve con preocupación los ámbitos que el sistema permite al Ministerio Público para no ejercer la acción o renunciar a ella en la etapa intermedia, no cumpliéndose el imperativo legal de la obligatoriedad del ejercicio de la acción.

REVISTA DE DERECHO (COQUIMBO) VOL. 22 N° 1 (JULIO DE 2015)

MAURICIO DUCE aporta con el único estudio propiamente penal en este número de la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte. Bajo el título “Algunas lecciones a partir de cuatro casos de condena de inocentes en Chile” relata cuatro casos de condenas erróneas. Es de sumo interés revisar dichos relatos, que llevan a identificar, por ejemplo, problemas relacionados con el reconocimiento ocular. Por ejemplo, en el primer caso relatado, se le exhibió a las víctimas de diferentes robos un kárdex de fotografías recién dos semanas luego de los hechos, donde el imputado no estaba. Posteriormente se le exhibe la foto del imputado a las víctimas, pero supuestamente en un set de 6 o 7 fotos, y dos de las víctimas dijeron reconocerlo solo con 50% de certeza. A dos meses de los hechos se realizó una rueda de reconocimiento donde se incluyó al imputado. Posteriormente se descubrió que otra persona había cometido los hechos, que calzaba a la perfección con la descripción y que estaba siendo juzgado por hechos con el mismo *modus operandi*.

Además, de importancia en materia penal resulta el estudio de Gonzalo Aguilar Cavallo sobre “El Tribunal Constitucional Chileno frente a la jurisdicción militar”, donde analiza desde el punto de vista de los Derechos Humanos la postura de nuestro Tribunal Constitucional frente a ciertos elementos de la jurisdicción militar.

REVISTA DE DERECHO (VALPARAÍSO) N° 44 (JULIO DE 2015)

En materia penal, Diego Falcone Salas aporta con “El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o

sustancias estupefacientes o psicotrópicas”, delito recientemente introducido por la Ley N° 20.770 y que hasta ahora no había sido abordado. El autor considera que la razón de su introducción es puramente funcional: facilitar la prueba de otro delito, concluyéndose que lo que se protege es el “principio de autoridad”, esto es, un delito de mera desobediencia a la autoridad. En el artículo se critica la falta de visión de conjunto al establecerse delitos relacionados con el tráfico rodado, el excesivo uso de la herramienta penal en la materia, la falta de legitimidad del delito específico por su incompatibilidad con garantías penales y procesales, sugiriéndose que el medio adecuado sería el administrativo-sancionador.

En materia procesal penal Héctor Hernández Basualto indaga sobre la interesante pregunta de si existe un “¿Derecho de las personas jurídicas a no autoincriminarse?”. Sobre la pregunta concluye que el Tribunal Constitucional no reconoce tal derecho a las personas jurídicas. Se argumenta que sería posible extraer tal derecho del art. 21 de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en la medida que hace aplicable los derechos de las personas naturales a las jurídicas en la medida que ello sea compatible con la naturaleza de estas últimas, pero el autor considera precisamente que no sería compatible, principalmente por no ser pertinente en virtud de la finalidad de protección del principio que permite no autoincriminarse.

IUS ET PRAXIS VOL. 21 N° 1 (JULIO DE 2015)

Ítalo Reyes Romero contribuye a este número con “Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva” donde busca desarrollar tres ideas centrales: que el riesgo permitido corresponde al análisis de la imprudencia, por lo que no se relaciona con la imputación objetiva. Que la imprudencia es un medio de imputación (subjetiva) extraordinaria y que el riesgo permitido “tiene que entenderse como la permisón del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo”.

Por otro lado, Federico Szczaranski se refiere a “El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa”, donde intenta compatibilizar el reconocimiento de la culpabilidad como fundamento de la pena, pero entendiendo, a la vez que pueden atribuírsele ciertas finalidades en su ejecución, defendiendo una visión retributiva de la pena.